

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 9 de junio de 2025

## **AMPLIACIÓN DE DENUNCIA PENAL**

Señor Juez,

**ESTEBAN PAULÓN**, DNI 26.569.672, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 1315, piso 15, departamento C, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en mi carácter de Diputado Nacional de la República Argentina, a efectos de ampliar la denuncia penal oportunamente presentada con fecha 23 de enero del corriente año, en los autos caratulados “**PAULÓN ESTEBAN S/ DENUNCIA**” (**Causa N.º 225/2025**), por la posible comisión de los delitos de incitación al odio (artículo 3 de la Ley 23.592), amenazas (artículo 149 bis del Código Penal), intimidación pública (artículo 211 del Código Penal), incitación a la violencia colectiva (artículo 212 del Código Penal), abuso de autoridad (artículo 248 del Código Penal) y contravención por discriminación (artículo 71 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), ante UD. me presento y respetuosamente digo:

### **I. OBJETO**

La presente ampliación tiene por objeto incorporar hechos recientes que refuerzan, agravan y consolidan el patrón de violencia institucional, simbólica y política denunciado oportunamente. Tales hechos, protagonizados por el Presidente de la Nación, Javier Gerardo Milei, constituyen nuevas manifestaciones de una estrategia sostenida que promueve el odio ideológico, la estigmatización del disenso y la deslegitimación sistemática de sectores sociales y políticos históricamente vulnerados. Lejos de tratarse de exabruptos o expresiones desafortunadas, se trata de actos deliberados, ejercidos desde la más alta magistratura del país, y difundidos con una intencionalidad política clara, en contextos cuidadosamente escogidos para maximizar su efecto y su repercusión.

## II. HECHOS

El día 8 de junio de 2025, el Presidente Javier Milei participó en el acto político denominado “Europa Viva 24”, organizado en Madrid, España, por el partido ultraderechista VOX. Durante su discurso, y en un clima de hostilidad ideológica y exaltación autoritaria, concluyó su intervención con la exclamación pública: “*¡Muerte al socialismo!*”. Esta expresión, pronunciada con total intencionalidad y en medio de vítores del público presente, fue inmediatamente replicada por medios oficiales del gobierno nacional, y reproducida en redes sociales institucionales, dotándola de una entidad estatal que excede el ámbito de la opinión personal.

Esta declaración, por su contenido y por el lugar institucional desde el cual fue emitida, constituye un llamado explícito a la eliminación simbólica —y eventualmente física— de una corriente ideológica que representa a un sector significativo de la población argentina e internacional. El hecho de que haya sido pronunciada en el extranjero, en un foro político internacional, no disminuye su gravedad, sino que la amplifica al exhibir ante el mundo una posición de intolerancia y violencia que resulta absolutamente incompatible con el Estado de Derecho.

Ese mismo día, a través de su cuenta verificada en la red social X (ex Twitter), el Presidente de la Nación retuiteó una publicación del ideólogo Agustín Laje, en la que se afirmaba: “*Con esta gente no se debate, se la extermina*”. La publicación no fue acompañada de aclaraciones, desmentidas ni comentarios posteriores. Por el contrario, la difusión desde la cuenta oficial del Presidente implica una validación y una amplificación de un mensaje que propone abiertamente la eliminación del adversario político.

La reiteración de este tipo de mensajes no puede entenderse como un hecho aislado. Por el contrario, forma parte de un patrón sostenido de producción discursiva por parte del titular del Poder

Ejecutivo, que incluye expresiones previas como “*zurdos hijos de puta, tiemblen*”, “*los vamos a ir a buscar hasta el último rincón del planeta*”, o la caracterización del pensamiento progresista como “un virus mental que hay que extirpar”. Este patrón no sólo tiene consecuencias simbólicas; también produce efectos concretos de habilitación de la violencia, persecución y estigmatización, y configura una amenaza real a los derechos fundamentales de quienes piensan distinto.

### **III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Los hechos descriptos en el apartado anterior configuran posibles delitos de acción pública tipificados en el ordenamiento penal vigente. En primer lugar, las declaraciones públicas del Presidente de la Nación podrían encuadrar en el delito de incitación al odio previsto en el artículo 3 de la Ley 23.592, que sanciona a quienes por cualquier medio alienten o inciten a la persecución u odio contra una persona o grupo de personas por motivos de ideología o ideas políticas. La expresión “muerte al socialismo” constituye una convocatoria directa a la erradicación de un sector ideológico, despojada de toda ambigüedad retórica. La reproducción institucional del mensaje refuerza su carácter doloso.

Asimismo, la reproducción del mensaje “*con esta gente no se debate, se la extermina*” podría ser subsumida en la figura del artículo 212 del Código Penal, que sanciona la incitación a la violencia colectiva, ya que configura un acto comunicacional que promueve el uso de la fuerza o la eliminación física del disenso como forma de resolución del conflicto político. A su vez, estas expresiones tienen aptitud para generar temor público y alarma social, lo que justifica su análisis a la luz del artículo 211 del Código Penal, que reprime la intimidación pública. También podría evaluarse la configuración del tipo penal previsto en el artículo 149 bis, en tanto las amenazas proferidas desde una posición de autoridad estatal se dirigen a un conjunto de personas identificadas ideológicamente, buscando amedrentarlas o silenciarlas.

Desde una perspectiva institucional, el uso del aparato estatal para difundir mensajes de odio podría constituir un supuesto de abuso de autoridad conforme al artículo 248 del Código Penal. El Presidente no sólo emite mensajes en su condición de ciudadano, sino que lo hace en ejercicio de su cargo, utilizando recursos públicos, canales oficiales de comunicación y el poder simbólico de su investidura. Esta utilización de los medios del Estado para fines contrarios al respeto de los derechos humanos y al orden constitucional debe ser objeto de investigación penal.

Además de la normativa interna, los hechos denunciados vulneran tratados internacionales con jerarquía constitucional. El artículo 13.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que “estará prohibida por la ley toda apología del odio que constituya incitación a la violencia”. Por su parte, el artículo 20.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que “toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia será prohibida por la ley”. Estos estándares, vinculantes para el Estado argentino, resultan plenamente aplicables a las conductas denunciadas.

En jurisprudencia relevante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el uso del poder estatal para reproducir discursos estigmatizantes hacia minorías o disidencias puede derivar en crímenes de odio, y que los Estados tienen el deber reforzado de prevenir estas dinámicas. En el caso "Vicky Hernández vs. Honduras", se estableció que los discursos oficiales discriminatorios no sólo lesionan la dignidad de las personas, sino que además favorecen climas de impunidad para la violencia. En el ámbito local, fallos como "Lizondo Esteban Andrés s/ inf. Ley 23.592" de la Cámara Federal de Córdoba reconocen que expresiones discriminatorias vertidas desde espacios de poder pueden constituir delitos y ser objeto de sanción penal.

Por lo tanto, la actuación del Presidente Milei en los hechos que aquí se denuncian no puede desvincularse del contexto general de criminalización del disenso y del vaciamiento simbólico de los principios democráticos. Su discurso no es sólo una opinión, sino una directriz política que busca habilitar la persecución ideológica desde el poder institucional.

#### **IV. PETITORIO**

Por todo lo expuesto, solicito a UD:

1. Que se tenga por presentada esta ampliación de denuncia penal.
2. Que se incorpore al expediente en curso la totalidad de los hechos aquí expuestos.
3. Que se investigue si los hechos relatados configuran la comisión de los delitos previstos en el artículo 3 de la Ley 23.592, los artículos 149 bis, 211, 212 y 248 del Código Penal de la Nación, así como las infracciones al artículo 71 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
4. Que se dispongan las diligencias probatorias necesarias para la constatación de los hechos denunciados.
5. Que se adopten las medidas pertinentes para prevenir la reiteración de conductas como las aquí denunciadas.

Quedo a disposición de este Juzgado y del Ministerio Público Fiscal para ampliar la información aportada, presentar la documentación pertinente o prestar declaración testimonial si así se requiriera.